

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	DARIO MORENO OSPINA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-00106-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante del folio 39 al 45 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, del cual no se ha corrido traslado a las partes.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del CPC¹ le corresponde al Despacho fijar los honorarios del auxiliar de la justicia MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibídem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores,

¹ Artículo 238 del C.P.C: En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

Acción: Acción Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2001-00106-00
Auto: Corre Traslado Dictámen y Fija Honorarios Perito
OL

liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

En el numeral 6° de la norma *ibídem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos.

Por estar el caso que nos compete clasificado en el primer grupo; la referida norma nos indica el numeral 6.1.3. *Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes; sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:*

Valor de los bienes muebles.	Tarifa por mil
Hasta \$ 5.000.000	4.5%0
Hasta \$ 10.000.000	4.00%0
Hasta \$ 15.000.000	3.75%0
Hasta \$ 20.000.000	3.50%0
Hasta \$ 25.000.000	3.00%0
Hasta \$ 50.000.000	2.75%0
Hasta \$ 400.000.000	2.25%0
Hasta \$ 500.000.000	1.75%0
Más de \$ 500.000.001	0.75%0

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes del dictamen pericial (fols. 39-45 del cuaderno de incidente), rendido por el perito MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS, por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

SEGUNDO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia María Elvira Ulloa de Cárdenas la suma de CIENTO OCHENTA y CINCO MIL CIENTO VEINTESEIS PESOS MCTE (\$185.126.00), a cargo de la parte demandante, en razón a que fue quien solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Acción Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2001-00106-00
Auto: Corre Traslado Dictamen y Fija Honorarios Perito
OL